



INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, JUNIO 08 DE 2023.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR FRANCISCO SAEZ ARROYO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL VIVERO AMADOR (Q.E.P.D.), JOSE MANUEL VIVERO TIRADO Y CARMEN ANA DE VIVERO TIRADO. RADICADO. NO. 230013105002-2023-00085-00.-

JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Presentado el escrito de subsanación al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 25 del Código Procesal Del Trabajo, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, el despacho constató que la demanda aquí presentada va dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del finado JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR, por lo que al tenor del artículo 87 del C.G.P, que a continuación se transcribe, se hace necesario designar curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados en la presente causa.

Artículo 87 del Código General Del Proceso:

ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.

Amen de lo anterior, se procederá a designar curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados del causante JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR dentro de la presente causa, inclúyase dicha información en el Registro Nacional De Emplazados.

Finalmente, solicita el apoderado judicial del actor que con la contestación de la demanda el accionado JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO aporte documento (registro civil) que lo acredite como heredero del aquí causante, lo anterior, ya que la parte demandante trató de agotar los trámites pertinentes para aportar dicho documento al proceso, sin embargo, le fue negado ya que dicho registro civil necesita ser reconstruido, procedimiento que solo puede iniciar el titular de dicho documento.

En consideración a lo anterior, se acogerá la solicitud planteada, en consecuencia, se ordenará al accionado JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO que con la contestación de la demanda aporte al plenario Registro Civil de su nacimiento.

En atención a lo anterior, el despacho,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por FRANCISCO SAEZ ARROYO contra HEREDEROS DETERMINADOS del finado señor JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR, señores JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO y CARMEN ANA DE VIVERO TIRADO y contra los herederos indeterminados.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a los herederos determinados identificados en el numeral anterior y a los indeterminados por el término de diez (10) días hábiles, - art. 38 ley 712/2003 -, para que conteste en los términos del artículo 31 Ibidem. Notifíquesele personalmente de este proveído en la dirección física informada en el escrito dedemanda y entréguese los traslados de ley.

TERCERO: DESÍGNESE como curador ad litem de los herederos indeterminados del finado JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR al Dr. CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía número CC No. 1.067.868.677 de Montería TP No. 237.215 del C.S. de la J y quien puede notificarse en la siguiente dirección electrónica: carlosjosegarnicahoyos@gmail.com, líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: INCLUIR en el Registro Nacional De Emplazados a los herederos indeterminados del finado JOSE MANUEL DE VIVERO AMADOR, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR al demandado JOSE MANUEL DE VIVERO TIRADO que con la contestación de la demanda aporte su registro civil de nacimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9e2f316d060ba45276f7f10d21d5a73839824e14193ae0990535209ff1c10b**

Documento generado en 08/06/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>